

Al contestar refiérase
al oficio n.º **22643**

21 de noviembre, 2025
DFOE-GOB-0482

Licenciado
Verny Valverde Cordero
Auditor Interno
IMPRENTA NACIONAL
vvalverde@imprensa.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se atiende consulta planteada por oficio MGP-IN-AI-065-2025 de 8 de octubre de 2025, sobre la ejecución del fondo especial para modernización y funcionamiento de la Imprenta Nacional

Se recibió en la Contraloría General vía correo electrónico el oficio MGP-IN-065-2025 el 08 de octubre de 2025, mediante el cual se consulta el criterio de la Contraloría General de la República sobre algunas dudas sobre la viabilidad de la ejecución del fondo especial para modernización y funcionamiento de la Imprenta Nacional regulado en el artículo 7 de la Ley 5394 “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”.

I. OBJETO DE LA CONSULTA

En lo sustancial consulta el auditor interno de la Imprenta Nacional sobre la viabilidad legal de aplicar el artículo 7 de la Ley 5394 “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional” que regula el fondo especial para modernización y funcionamiento de la Imprenta Nacional, el cual por disposición del legislador está dedicado exclusivamente a la adquisición de maquinaria, equipo, materiales, servicios, repuestos y otros bienes necesarios para la modernización y buen funcionamiento de la Imprenta Nacional.

Como contexto de la consulta, indica el auditor interno que la institución enfrenta limitaciones operativas que comprometen su sostenibilidad técnica, debido a restricciones en el uso de sus ingresos propios. Señala que dicha situación ha generado inquietudes sobre la interpretación y aplicación de las leyes N.º 8131, N.º 9635 y N.º 9524, en relación con el fondo especial previsto en el artículo 7 de la Ley N.º 5394.

Aduce que dichos cuerpos normativos no derogan, limitan o condicionan la ejecución del fondo especial para modernización y funcionamiento de la Imprenta Nacional.

Igualmente refiere que, según el Informe N.º DFOE-PG-IF-08-2018¹ emitido por la Contraloría General de la República, se evidenció la inexistencia de un plan de inversión vinculado al uso del superávit acumulado por la Imprenta Nacional, lo cual limitaba la capacidad institucional para realizar inversiones tecnológicas necesarias y aprovechar el fondo. Indica que dicha situación se ha agravado en la actualidad, al punto que ni siquiera existen recursos disponibles para atender las necesidades operativas y técnicas derivadas de la demanda creciente de servicios por parte de los habitantes. Aduce que dicho hallazgo refuerza la urgencia de aplicar el fondo especial previsto en el artículo 7 de la Ley N.º 5394, como mecanismo para garantizar la sostenibilidad y modernización de la Imprenta Nacional.

Indica que conforme a lo dispuesto en la Directriz DCN-0007-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional, se reconoce que los órganos desconcentrados pueden registrar sus ingresos propios como pasivos contables sin afectación presupuestaria inmediata, y que estos pueden ser gestionados conforme a asignaciones específicas previstas por ley, y que en dicho sentido el fondo especial establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 5394 puede ser administrado por la Imprenta Nacional, utilizando la Cuenta Presupuestaria para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes necesarios para su modernización, en cumplimiento con los principios contables y operativos establecidos por la normativa vigente. Señala que esa directriz también contempla la posibilidad de separar los recursos propios en la Caja Única, lo cual permite una gestión diferenciada y transparente de los ingresos generados por la institución.

Finalmente, el auditor en función de garantizar la continuidad operativa de la Imprenta Nacional, respetando su naturaleza jurídica y funcional -según señala-, solicita del Órgano Contralor confirme la viabilidad legal de aplicar el artículo 7 de la Ley N.º 5394 en el marco normativo vigente. Que en caso de existir alguna interpretación restrictiva, se indique el fundamento legal correspondiente y las recomendaciones para adecuar la gestión del fondo especial conforme a derecho.

¹ Emitido el 22 de junio de 2018, denominado "Informe de la Auditoría de Carácter Especial sobre el Costo de los Servicios brindados por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional".

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n° 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

Por ello, el presente criterio se emite bajo el marco de competencias propias de la Contraloría General, respecto de la materia de Hacienda Pública.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Para el presente caso, resulta de interés traer a colación el **Dictamen C-073-2022** del 5 de abril de 2022, emitido por la Procuraduría General de la República, que en lo fundamental concluye sobre la temática consultada lo siguiente:

² R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011

“Con lo cual, así como la Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central no alteró la naturaleza jurídica de la Junta como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía dotado de personalidad jurídica instrumental, **tampoco derogó las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 7 de su Ley de creación para financiar la actividad de la Imprenta Nacional bajo su dirección. Es decir, se mantienen vigentes, para lo que se le reconoce la personalidad instrumental a la Junta en aras de facilitar la gestión y correcta ejecución de esos recursos con los límites que se derivan de la aplicación de las leyes 8131 y 9635, según se acaba de indicar.**” (Resaltado es propio)

Finalmente, concluye el Órgano Superior Consultivo del Estado:

“4. Si bien como efecto de la Ley n.º9524, **las fuentes de financiamiento de la Imprenta Nacional establecidas en el artículo 7 de la Ley n.º5394** deben incluirse en el proyecto de ley del presupuesto nacional como parte del control político que debe llevar a cabo la Asamblea Legislativa al discutir su aprobación, **ello no supone la derogación de estas rentas, ni que la Junta haya perdido la facultad para administrarlas, debiendo hacer uso de esos recursos conforme con el ordenamiento, en especial, con los límites que se derivan de las leyes 8131 y 9635.**” (Resaltado es propio).

Conforme lo indicado, es claro que las leyes N.º 8131, N.º 9635 y N.º 9524³ no derogan, ni limitan las facultades de ejecución del fondo especial para modernización y funcionamiento de la Imprenta Nacional; al contrario; al ser dicho fondo constitutivo del presupuesto institucional de la Imprenta Nacional, el mismo queda incorporado como un fondo de un órgano desconcentrado al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, y por ende sujeto a las regulaciones de dichos cuerpos legales, en lo aplicable. A lo cual; habría que añadir además, las regulaciones establecidas en la Ley 9371 *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*, y la Ley 10495 *Manejo eficiente de la liquidez del sector público*, esta última de gran importancia, ya que regula principios relevantes como el de eficiencia, unidad de caja, simplicidad, manejo eficiente de la liquidez, transparencia y rendición de cuentas, bienestar de la ciudadanía, enfoque todo gobierno y el deber de probidad (art.3).

³ Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; y Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central

En otro orden de consideraciones, y a modo de antecedente, el legislador desde la concepción de la Ley de creación de la Junta Administrativa de la Imprenta, dimensionó el correcto entendimiento de las funciones del fondo especial establecido en el artículo 7. Sobre el particular, el **Dictamen C-152-2002** ilustra al respecto sobre la discusión legislativa dada en su momento:

*"La creación y la competencia de la Junta están, pues, **en función del fondo que se crea con los recursos de la Imprenta. Se deduce del expediente legislativo el interés del legislador de que la Junta desarrollara una actividad de inversión que permitiera el mejoramiento de la Imprenta:***

*"La creación de una Junta Administrativa para la Imprenta Nacional, logrará que esta dependencia nacional, centralice los fondos necesarios, como hemos dicho producidos por ella misma, **y los invierta únicamente en mejoras de sus instalaciones y en aumento de sus producciones.**" Asamblea Legislativa, expediente de la ley NC 5394, folio 17. (Resaltado es propio)*

Al aprobarse el Dictamen de mayoría afirmativo se indica, además, que:

"...una Imprenta Nacional, con equipo moderno, sistemas modernos y presupuesto adecuado, podría servir mejor al país, reinvertiendo en su beneficio lo que ella misma produce. Es justo y lógico que una empresa de servicio como ésta, debe estar en capacidad de crecer y prestar cada vez un servicio, mejor y más amplio, superándose en calidad y número de publicaciones".

De esta forma, la Junta Administrativa conserva sus funciones de administración del fondo específico establecido en el artículo 7 de su Ley constitutiva, conforme lo indica el artículo 2 inciso b) de su Ley constitutiva⁴, para lo cual debe observar los límites de gestión financiera y de ejecución que resulten aplicables de conformidad con las leyes N.º 8131, N.º 9635, N.º 9524, N.º 9371 y N.º 10495.

⁴ Artículo 2º.- Sus fines fundamentales serán: (...) b) Administrar los fondos específicos a que esta ley se refiere;

En cuanto a la mención de la directriz Directriz DCN-0007-2021 realizada por la Auditoría Interna en la consulta que se atiende, valga indicar que debe tenerse en consideración que la misma fue emitida por la Dirección General de la Contabilidad Nacional, en su rol de rector del subsistema de contabilidad del sistema de administración financiera, por lo que su propósito y alcance corresponde a la generación y remisión de información relevante para la toma de decisiones públicas sobre la gestión de los recursos, pero no incide en las reglas aplicables para la presupuestación ni en las habilitaciones o limitaciones de gasto dispuestas por el ordenamiento jurídico, y por tanto no constituye en modo alguno una autorización para la ejecución de gastos.

Como último punto es importante hacer referencia al Informe de auditoría señalado por el consultante N.º DFOE-PG-IF-08-2018 de 22 de junio, 2018 *Informe de la Auditoría de Carácter Especial sobre el Costo de los servicios brindados por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional*. Uno de los objetivos de las disposiciones emitidas en dicha auditoría a la Imprenta Nacional- las cuales fueron cumplidas en el 2018-, tendían a poder coadyuvar en el restablecimiento del equilibrio de la gestión financiera de la Imprenta en garantía del adecuado desarrollo de la actividad y continuidad de sus funciones. Por lo que en esa línea la ejecución del fondo especial que se plantea actualmente para la adquisición de maquinaria, equipo, materiales, servicios, repuestos y otros bienes necesarios para su modernización y buen funcionamiento; vendría a fortalecer dicha gestión financiera; con las reservas legales indicadas.

IV. CONCLUSIONES

- 1) La Junta Administrativa conserva sus funciones de administración del fondo específico establecido en el artículo 7 de su Ley constitutiva, conforme lo indica el artículo 2 inciso b) de su Ley constitutiva.
- 2) Las leyes N.º 8131, N.º 9635 y N.º 9524 no derogan, ni limitan las facultades de ejecución del fondo especial para modernización y funcionamiento de la Imprenta Nacional; al contrario; al ser dicho fondo constitutivo del presupuesto institucional de la Imprenta Nacional, el mismo queda incorporado como un fondo de un órgano desconcentrado al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, y por ende sujeto a las regulaciones de dichos cuerpos legales, en lo aplicable. A lo cual; habría que añadir además, las regulaciones establecidas en la Ley 9371 *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*, y la Ley

DFOE-GOB-0482

-7-

21 de noviembre, 2025

10495 *Manejo eficiente de la liquidez del sector público*, esta última de gran importancia, ya que regula principios relevantes como el de eficiencia, unidad de caja, simplicidad, manejo eficiente de la liquidez, transparencia y rendición de cuentas, bienestar de la ciudadanía, enfoque todo gobierno y el deber de probidad (art.3).

- 3) La directriz Directriz DCN-0007-2021 fue emitida por la Dirección General de la Contabilidad Nacional, en su rol de rectoría, por lo que su propósito y alcance corresponde a la generación y remisión de información relevante para la toma de decisiones públicas sobre la gestión de los recursos, pero no incide en las reglas aplicables para la presupuestación ni en las habilitaciones o limitaciones de gasto dispuestas por el ordenamiento jurídico, y por tanto no constituye en modo alguno una autorización para la ejecución de gastos.

De esta forma se deja evacuada la consulta

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Pablo Pacheco Soto
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

/msb

Ce: Archivo

G: 2025005048-1

Exp: CGR-CO-2025008641

NI: 22916 (2025)